

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Procedimiento Ejec. Títulos Judiciales 1611/2008. (PD. 2558/2010).

NIG: 2905442C20080005567.
Procedimiento: Ejec. Títulos Judiciales 1611/2008. Negociado: JG.
Sobre: Ejecución Sentencia Extranjera.
De: Doña Elena Postigo Moreno.
Procurador: Sr. Ernesto del Moral Chaneta.
Contra: Don Manuel Fernández Rodríguez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Doña Rosa Fernández Labella.
En Fuengirola, a 30 de diciembre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación procesal de doña Elena Postigo Moreno se presentó demanda solicitando el reconocimiento en España de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2001 dictada por Tribunal de Justicia del Condado de Edmonton en el procedimiento ED00D00070 por la que se declaraba la disolución del matrimonio constituido por doña Elena Fernández Postigo y don Manuel Fernández Rodríguez.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio audiencia al Ministerio Fiscal y al Sr. Fernández Rodríguez, manifestando el Ministerio Fiscal su conformidad con el reconocimiento en España de la referida sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Concurren en el presente procedimiento los requisitos exigidos en el artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 para el reconocimiento en España de la fuerza ejecutiva de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2001 dictada por Tribunal de Justicia del Condado de Edmonton en el procedimiento ED00D00070 por la que se declaraba la disolución del matrimonio constituido por doña Elena Fernández Postigo y don Manuel Fernández Rodríguez, sin que exista oposición por ninguno de los interesados ni por el Ministerio Fiscal

En su virtud,

D I S P O N G O

Reconocer eficacia y fuerza ejecutiva en España a la sentencia de fecha 14 de febrero de 2001 dictada por Tribunal de Justicia del Condado de Edmonton en el procedimiento ED00D00070 por la que se declaraba la disolución del matrimonio constituido por doña Elena Fernández Postigo y don Manuel Fernández Rodríguez.

Contra este Auto no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe. La Magistrada-Juez, el/la Secretario/a.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Fernández Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Fuengirola a ocho de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 17 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 202/2009. (PD. 2560/2010).

NIG: 2901741C20091000211.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 202/2009.

E D I C T O

En el Procedimiento Ordinario 202/09 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona, a instancia de EGR Petróleos, S.A., contra Comfriol, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 88

En Archidona, a 14 de septiembre de 2010.

Vistos por mí, doña Marta Alonso Azuaga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona y su Partido, los autos de Juicio Ordinario de reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el núm. 202 del año 2009, a instancia de la entidad ERG Petróleos, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Checa Sevilla y defendida por el Letrado don F. Javier Tejedor Rubio, contra la mercantil Comfriol, S.L.

F A L L O

Estimo la demanda presentada por la representación procesal de la entidad ERG Petróleos, S.A., contra la mercantil Comfriol, S.L., y acuerdo:

1.º Condenar a Comfriol, S.L., al abono a la parte actora de la suma de 65.449,73 euros, más el interés correspondiente, equivalente al legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde el dictado de esta resolución.

2.º Imponer a la demandada la obligación de abonar todas las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial,